

Lima, Jueves 25 de Diciembre de 1980

de la Autorización para Exportar N° 8009-00010 y que asciende a Treintiún Millones Novecientos Treintiocho Mil Cuatrocientos Ochenta 00/100 Soles Oro (S/ 31'938,480.00), cuyo monto se ha determinado efectuando la cotización en soles al cambio existente en la fecha en que se procedió al embarque de la mercadería.

Artículo 2°—Declarar nula la Resolución Directoral N° 489-80-CO/CE, del 24 de marzo de 1980 que otorgó el Reintegro Tributario Compensatorio Básico a don Manuel Antonio Rubio Morillas, quien deberá devolver el importe total del Certificado de Reintegro Tributario N° 2015976, por Nueve Millones Setentiséis Mil Novecientos Dieciséis 00/100 Soles Oro (S/ 9'076,916.00), haciendo el depósito correspondiente en el Banco de la Nación.

Artículo 3°—Suspender del Registro Nacional de Exportadores y del Capítulo Especial del Registro de Exportadores de Productos No Tradicionales por el término de seis (6) meses, contados a partir del día siguiente de vencido el término de vigencia de la sanción establecida por la Resolución Ministerial N° 996-80-EF/CO, de 24 de noviembre de 1980.

Artículo 4°—Poner en conocimiento del Banco de la Nación, la presente Resolución a fin de que, dentro de los alcances del Decreto Ley 17355 se haga cargo de la cobranza coactiva de las sumas señaladas en los artículos 1° y 2° de este dispositivo.

Regístrese y comuníquese.

MANUEL ULLOA ELIAS, Ministro de Economía, Finanzas y Comercio.

AGRICULTURA Y ALIMENTACION

REPRESENTANTE DE INP INTEGRARA COMISION DEL PROYECTO ESPECIAL PICHIS-PALCAZU

DECRETO SUPREMO No. 178-80-AA.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Supremo No. 137-80-AA de fecha 10 de Octubre de 1980 se creó dentro del ámbito de competencia del Comité Departamental de Desarrollo de Pasco, una Comisión Ejecutiva, encargada de ejecutar el Proyecto Pichis - Palcazú y de administrar por delegación del Comité de Desarrollo los recursos asignados por el Convenio de Donación AID 527 - 0166, suscrito con el Gobierno de los Estados Unidos de América a través

de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID), señalándose en su Artículo 3° la conformación de la Comisión Ejecutiva;

Que, es conveniente incorporar a la Comisión Ejecutiva un representante del Instituto Nacional de Planificación a fin de que esta institución pueda brindar en forma directa e inmediata su apoyo a dicho Proyecto;

DECRETA:

Artículo 1° — Ampliase el contenido del Artículo 3° del Decreto Supremo No. 137-80-AA de fecha 10 de Octubre de 1980 en el sentido de que la Comisión Ejecutiva del Proyecto Especial Pichis - Palcazú estará integrada también por el Director Técnico del Instituto Nacional de Planificación en representación de este Instituto.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los dieciocho días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta.

FERNANDO SCHWALB LOPEZ ALDANA, Primer Vice Presidente, Encargado de la Presidencia de la República.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura y Alimentación.

ALIMENTOS DONADOS INGRESARAN POR EL PUERTO DE MATARANI

RESOLUCION MINISTERIAL
N° 1695-80-AA-ONAA

Lima, 19 de Diciembre de 1980.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 00441-79-AA/DGFF de fecha 27 de abril de 1979, se aprobó el Acuerdo de Operaciones suscrito por el Servicio Evangélico Peruano de Acción Social SEPAS, la Dirección General Forestal y Fauna y la Oficina Nacional de Apoyo Alimentario ONAA, para llevar a cabo el Proyecto de Reforestación contando con recursos alimentarios donados para la Agencia para el Desarrollo Internacional;

Que, en base al referido Acuerdo de Operación están próximos a llegar al Puerto de Matarani los alimentos donados;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 21788, corresponde a la Oficina Nacional de Apoyo Alimentario planear, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las acciones de apoyo alimentario del Sector Público Nacional, así como gestionar y canalizar los recursos alimentarios donados por organismos nacionales, extranjeros e internacionales;

Que en consecuencia, es necesario tomar las providencias del caso para el desaduanamiento de los alimentos;

De conformidad, a lo dispuesto en el Artículo 2° del Decreto Ley N° 21942;